



CONTRATO DE COMPRA-VENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JESÚS CARRANZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **M. EN A. RAMSES ALEJANDRO GALINDO COTA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO EL ING. CUITLAHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**” Y POR OTRA PARTE EL LIC. **BOHEM HERNÁNDEZ GARCÍA**, REPRESENTANTE LEGAL DE HEGA ROMA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL PROVEEDOR**” SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- De “EL INSTITUTO”

A) Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal como se establece en el Decreto de Creación publicado en la Gaceta Oficial del Estado con fecha 29 de agosto de 2008, siendo una institución pública de estudios de nivel superior.

B) Que es representado por su Director General, M. en A. Ramsés Alejandro Galindo Cota, quien acredita su personalidad a través del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Veracruz con fecha 11 de agosto de 2020, signado por el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, y conforme al Decreto de Creación de fecha 29 de agosto de 2008, tiene facultades para celebrar el presente Contrato.

C) Que, para efectos legales de este contrato, señala como domicilio legal, el ubicado en Av. Miguel Hidalgo No. 1519, Col. Centro, C.P. 96950, en Jesús Carranza, Veracruz.

D) Que su registro Federal de Contribuyentes es **ITS080804LN8**.

### II.- De “El proveedor”

A) Que es una persona física que se identifica como el C. **Lic. Bohem Hernández García**, quien acredita su personalidad mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

B) Que su registro Federal de Contribuyentes (RFC) es: **HRO131024DN3**

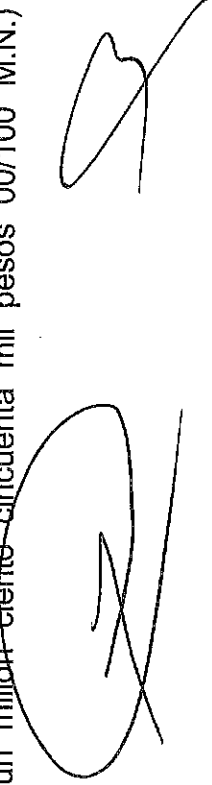
- C) Que declara ser una persona confiable con amplia capacidad técnica, experiencia, recursos humanos, financieros, materiales y gran profesionalismo para el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente contrato.
- D) Que señala como domicilio fiscal para los fines y efectos legales del presente contrato, así como para recibir notificaciones el ubicado en C. Roma No. 35, Col. Residencial Monte Magno, C. P. 91193, Xalapa, Veracruz.
- E) Que declara bajo protesta de decir la verdad, que no se encuentra sancionada o inhabilitada por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de la República o por la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o por algún organismo de fiscalización federal o local.
- F) Que se encuentra registrado en el padrón de proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz bajo el número 12025.
- G) Que cuenta con los recursos y capacidad suficiente para la venta de los bienes materias del presente contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento.

### III.- De "Las Partes"

ÚNICA. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en este acto, que están de acuerdo con el objeto y condiciones de este contrato y por ende lo formalizan al tenor de las siguientes:

### IV.- "Antecedentes"

1. Mediante el oficio No. ITSJC/DG/0022/2021, con fecha del 28 de enero de 2021, el Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza, solicito a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, la solicitud de autorización del DSP y RPAI para la adquisición de Material y Equipo de Laboratorio, por un importe de \$1,150,000.00 (un millón-ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.




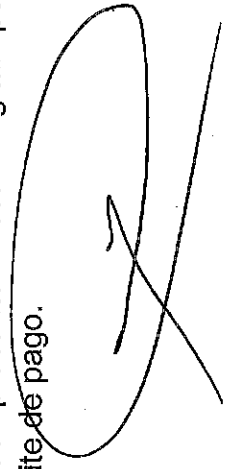
2. Mediante la Circular No. SFA/298/2021, con fecha 22 de febrero de 2021, el Subsecretario de Finanzas y Administración informa sobre los Documentales para Autorizaciones, el soporte que deben de acompañar dichas peticiones, así como a quien dirigirlos.
3. Mediante oficio No. SFP/D-063/2021 con fecha 08 de febrero de 2021 el Secretario de Finanzas y Planeación autoriza el DSP y RPAI para la adquisición de Material y equipo de Laboratorio, y Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y Refrigeración Industrial y Comercial, por un importe de \$1,756,039.00 (un millón setecientos cincuenta y seis mil treinta y nueve pesos 00/100M.N.)
4. Mediante oficio No. OF/DET/ITSJC/DG/SA/0055/2021, con fecha 05 de marzo de 2021, el Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza, solicita a la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos la revisión de las bases para comenzar las licitaciones No. LS-104DE10100-01-21, No. LS-104DE10100-02-21 y No. LS-104DE10100-03-21.
5. Mediante oficio No. SCGARA/423/2021 con fecha de 09 de marzo de 2021, la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos dio respuesta a la revisión de las bases de licitación.

#### V.-Clausulas

PRIMERA. - “**EL PROVEEDOR**” por virtud del presente, se obliga con el “**INSTITUTO**” a vender a precio fijo la totalidad de los bienes estipulados en el anexo técnico de las bases de licitación.

SEGUNDA. - MONTO Y FORMA DE PAGO “**EL INSTITUTO**” pagará “**AL PROVEEDOR**” un monto global en cantidad de \$809,482.58 (ochocientos nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 58/100 m.n.), más IVA, misma que será liquidada a la entrega de los bienes.

“**LAS PARTES**” convienen que el pago se efectuará el día 08 de abril, una vez entregado el CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) debidamente requisitado para el trámite de pago.





“**EL PROVEEDOR**” se obliga a realizar la facturación electrónica conforme al pedido de “**EL INSTITUTO**” acorde a los datos fiscales señalados en el apartado I del presente instrumento, debiéndose entregar la factura debidamente requisitada en el área administrativa que para este efecto se establezca en el presente instrumento.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a desglosar el impuesto al Valor Agregado en la factura correspondiente, aceptando que el pago se le efectuó mediante transferencia electrónica a la cuenta clabe número 044840056019033652 de la Institución Bancaria Scotiabank, Sucursal 056004

“**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL INSTITUTO**” no realizará pago alguno por ningún otro concepto a “**EL PROVEEDOR**”.

**TERCERA. -ENTREGA.** “**EL PROVEEDOR**” se compromete a entregar los bienes objeto de este contrato a entera satisfacción de “**EL INSTITUTO**” en la dirección estipulada en el punto I, del presente instrumento, en un horario de 10:00 a 17: hrs., de lunes a viernes, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la suscripción del contrato o fincado en el pedido correspondiente.

**CUARTA. - GARANTIA DE CALIDAD.** - “**EL PROVEEDOR**” se obliga a garantizar la buena calidad de los bienes objetos del contrato contra cualquier defecto de fabricación o vicios ocultos, contados a partir de la recepción total de los bienes, comprometiéndose a cambiar a entera satisfacción de “**EL INSTITUTO**” los que resulten defectuosos, por otros similares de la calidad requerida y totalmente nuevos bastando para ello el requerimiento a sus oficinas y sin costo alguno para “**EL INSTITUTO**”.

**QUINTA. - SUPERVISIÓN.** - “**EL PROVEEDOR**” acepte que el “**EL INSTITUTO**” analice en los lugares que crea convenientes la calidad de los bienes y que realice las visitas a las instalaciones de “**EL PROVEEDOR**” cuando lo considere necesario para verificar su capacidad.

**SEXTA. - DERECHOS DE AUTOR.** - “**EL PROVEEDOR**” se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial de patentes o marcas, eximiendo de esta a “**EL INSTITUTO**”.

**SÉPTIMA. - INTRANSFERIBILIDAD.** - Acuerdan “**LAS PARTES**” que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad en favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como

consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para el “EL INSTITUTO”.

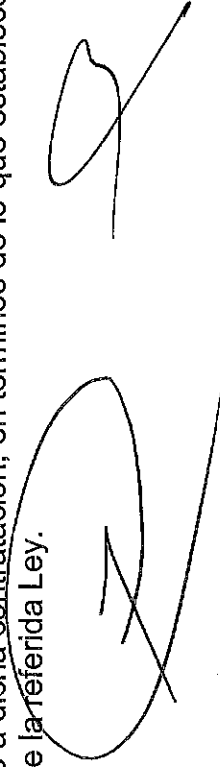
**OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “EL INSTITUTO”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de “**EL PROVEEDOR**” sin necesidad de declaración judicial previa, así como revocarlo anticipadamente cuando concurren razones de interés público, conforme en lo dispuesto por el artículo 79 y demás relativos del capítulo I, título sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- “EL PROVEEDOR”** se compromete a pagar al “**EL INSTITUTO**” como pena convencional el cinco al millar por cada día de atraso en la entrega de los bienes objeto del presente, de los requisitos o documentos exigibles que con base en las disposiciones legales deberá presentar conforme al presente contrato o con motivo del mismo, misma que será calculada sobre el monto total de los bienes que no sean entregados en tiempo, forma y con la calidad requerida.

**DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL PROVEEDOR”** se obliga a tener estricta confidencialidad y a no revelar información alguna que se desprenda de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente instrumento, en caso contrario, le serán aplicadas las sanciones que señala el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA PRIMERA.- AMPLIACIÓN “LAS PARTES”** conviene que podrá acordarse el incremento de los bienes objeto del presente contrato, mediante la modificación correspondiente, dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones, no rebase en conjunto el veinte por ciento del total de la partida que se amplía el precio de los bienes sea igual pactado originalmente, conforme a lo que dispone el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ADHESIÓN.- “EL PROVEEDOR”** se compromete a sostener los precios y demás condiciones de contratación, en caso de que alguna de las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado o cualesquiera de las instituciones que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, decida adherirse a dicha contratación, en términos de lo que establece el artículo 55, fracción XIV de la referida Ley.



DÉCIMA TERCERA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. - “LAS PARTES” manifiestan que en el siguiente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pueda invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y cláusulas de este contrato.

DÉCIMO CUARTA. - PERSONALIDAD. - “LAS PARTES” se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externalan libremente su voluntad para obligarse en los términos de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES FISCALES. - “LAS PARTES” pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, sin perjuicio de que “EL INSTITUTO” realice las retenciones que impongan las leyes de la materia de los pagos que a su vez efectúe “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - Para todo lo no previsto en el presente contrato, “LAS PARTES” se regirán por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, y demás Leyes aplicables del orden administrativo vigente en el Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN. -Por constituirse este contrato un acto de derecho público en el que “EL INSTITUTO” comparece en su carácter de autoridad y con la investidura pública para el cumplimiento e interpretación del mismo se observarán las normas respectivas y la jurisdicción de los tribunales administrativos de la Ciudad de Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz.

En consideración a lo anteriormente estipulado, las partes dejan celebrado el presente contrato y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal, previa lectura, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Jesús Carranza, Veracruz el día 24 de marzo de 2021.

POR EL INSTITUTO

POR EL PROVEEDOR

M. EN A. RAMSES ALEJANDRO GALINDO  
COTA  
DIRECTOR GENERAL

LIC. BOHEM HERNANDEZ  
GARCÍA  
REPRESENTANTE LEGAL

